

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AGROPAISA S.A.S.
DEMANDADO	ROSARIS CABALLERO RIZZO
RADICADO	20228408900120230004500
CLASE DE ACTUACION	ORDENA SEGUIR ADELANTE

I. ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a dictar la providencia de que trata el articulo 440 CGP, seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de marzo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora **ROSARIS CABALLERO RIZZO** y en favor de la parte actora, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma liquida en dinero de UN MILLON QUINIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.500.765) por concepto de CAPITAL contenido en la obligación contenida en el PAGARE No. 19227 suscrito entre las partes.*
- 2. Por la suma liquida de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000) por intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual, causados desde el 02 de enero de 2022, hasta el 02 de marzo de 2022, originados de la obligación contenida en el PAGARÉ NO. 19227.*
- 3. Por los intereses de MORA, liquidados la tasa máxima permitida por la ley, desde el 03 de marzo de 2022, hasta la fecha en que cancele en monto total de la obligación contenida en el PAGARÉ NO. 19227 suscrito entre las partes.*

De la Notificación.

A través del memorial de fecha 22 de agosto de 2023, la parte actora aportó la constancia de la citación para la notificación personal del demandado, sin que este realizara ninguna clase de actuación, a pesar de constatarse que la recibió de manera efectiva en la finca los Naranjos, vereda Piedras Blancas de Curumaní¹.

Posteriormente, en memorial de calenda 11 de octubre de 2023, se allegó constancia de la notificación por aviso, recibida el día 07 de octubre de 2023, por la señora ROSARIS CABALLERO RIZZO².

III CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P., orienta que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Descendiendo en el caso concreto, se observa que se cumplió de manera efectiva con la notificación del demandado, según lo rituado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Que dentro del término establecido en el artículo 431, y 442 CGP, no realizó el pago de la obligación ni presentó medio exceptivo. Así las cosas, resulta procedente dar aplicación al artículo 440 C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **ROSARIS CABALLERO RIZZO** y a favor de **AGROPAISA S.A.S.**, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados que existen o que llegaren a existir.

¹ Archivo 06 NotificacionPersonal.

² Archivo 07 NotificacionAviso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente al 10% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago, porcentaje que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ